

## **DIRECTIVA SANITARIA**

**CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ENTREGA  
DE MEDICAMENTOS, OTROS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y  
DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA PACIENTES CRÓNICOS  
PROCEDENTES DE LOS INSTITUTOS ESPECIALIZADOS Y  
HOSPITALES NACIONALES Y REGIONALES QUE SERÁN  
ATENDIDOS POR EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN**

**“LLEGANDO A TI”**



## **DIRECTIVA SANITARIA N°111 MINSA/2020/DGOS**

### **CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS, OTROS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA PACIENTES CRÓNICOS PROCEDENTES DE LOS INSTITUTOS ESPECIALIZADOS Y HOSPITALES NACIONALES Y REGIONALES QUE SERÁN ATENDIDOS POR EL PRIMER NIVEL DE ATENCION**

#### **“LLEGANDO A TI”**

## **I. FINALIDAD**

Asegurar el acceso y la continuidad del tratamiento farmacológico a los pacientes con enfermedades crónicas provenientes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales, beneficiarios de los servicios de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, los cuales se realizan a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) del Primer Nivel de Atención (PNA) cercanas a su domicilio.

## **II. OBJETIVO**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Establecer los criterios técnicos para la adecuada operatividad de la entrega oportuna de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos a los pacientes con enfermedades crónicas procedentes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales que serán atendidos a través de las IPRESS del PNA.

### **2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Establecer las disposiciones para planificar, organizar, monitorear y controlar la entrega de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos a los pacientes con diagnóstico de enfermedades crónicas procedentes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales, que serán atendidos a través de las IPRESS del PNA.
- Determinar las disposiciones referidas a la coordinación, comunicación y difusión de la entrega de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos; así como a la identificación, análisis de la información y coordinación para la atención oportuna de los pacientes con enfermedades crónicas, procedentes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales, que serán atendidos a través de las IPRESS del PNA.
- Describir las disposiciones para la prescripción, movilización de bienes, registro de información, dispensación y entrega de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos utilizados en la atención a los pacientes con enfermedades crónicas procedentes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales que serán atendidos a través de las IPRESS del PNA.



**B. OSTOS J.**

### III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Sanitaria es de cumplimiento obligatorio para las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Redes Integradas de Salud y Redes de Salud, del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales; así como para las IPRESS del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales; al igual que para las entidades encargadas del suministro de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos, del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales.

### IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud.
- Ley N° 30885, Ley de conformación y funcionamiento de las redes integradas de salud – RIS.
- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1490: Decreto Legislativo que Fortalece los alcances de la Telesalud.
- El Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.
- Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los Medicamentos, Productos Biológicos y Dispositivos Médicos como parte esencial del Derecho a la Salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad
- Decreto de Urgencia N° 017-2019, que establece Medidas para la Cobertura Universal de Salud.
- Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos.
- Decreto Supremo N° 016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 013-2009-MINSA, que aprueba el “Manual de Buenas Prácticas de Dispensación”.
- Resolución Ministerial N° 013-2015-MINSA, que aprueba el Documento Técnico “Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros”.
- Resolución Ministerial N° 833-2015-MINSA, que aprueba el Documento Técnico “Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios”.
- Resolución Ministerial N° 539-2016/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud que regula las actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, que aprueba el documento denominado “Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud”.



- Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED".
- Resolución Ministerial N° 1361-2018/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud.
- Resolución Ministerial N° 670-2019/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales para el Sector Salud.
- Resolución Ministerial N° 117-2020-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 285-MINSA-2020-DIGTEL: Directiva para la implementación y desarrollo de los servidores de telemedicina síncrona y asíncrona.
- Resolución Ministerial N° 146-2020-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa para la Implementación y Desarrollo de los servicios de Teleorientación y Telemonitoreo.
- Resolución Jefatural N° 033.2020/SIS, que aprueba la incorporación de los Códigos de Servicio 909 y 910. "Teleorientación con prescripción y entrega de medicamentos".

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. ACRÓNIMOS

Para efectos de la presente directiva, son de aplicación los siguientes:

- **CENARES:** Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud
- **DGOS:** Dirección General de Operaciones en salud
- **DIGEMID:** Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas
- **DIRIS:** Dirección de Redes Integradas de Salud
- **DIRESA:** Dirección Regional de Salud
- **EESS:** Establecimientos de Salud
- **FUA:** Formato Único de Atención
- **GERESA:** Gerencia Regional de Salud
- **HIS:** Sistema de Información en Salud
- **ICI:** Informe de Consumo Integrado
- **IPRESS:** Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
- **MINSA:** Ministerio de Salud
- **PNA:** Primer Nivel de Atención
- **RENIPRESS:** Registro Nacional de IPRESS.
- **SIENMECRO:** Sistema de Envío de Medicamentos a pacientes Crónicos
- **SIS:** Seguro Integral de Salud
- **UPSS:** Unidad Productora de Servicios de Salud



### 5.2. DEFINICIONES OPERATIVAS

- **Atención ambulatoria:** Es la atención de salud en la cual un paciente que no está en condición de Urgencia y/o Emergencia acude a un establecimiento de salud con fines de prevención, promoción, recuperación o rehabilitación, y que no termina en internamiento. Es el régimen de la atención de salud que por el lugar donde se desarrolla puede ser dentro del establecimiento

(intramural) o fuera de este (extramural). Se brinda a través de la oferta fija, móvil o telesalud<sup>1</sup>.

- **Atención de salud:** Provisión de prestaciones de salud con fines de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, que es brindada a un usuario o paciente por personal de la salud competente<sup>2</sup>.
- **Cartera de servicios de salud:** Conjunto de las diferentes prestaciones de salud que brinda un establecimiento de salud y/o servicio médico de apoyo, basado en sus recursos humanos y recursos tecnológicos que responde a las necesidades de salud de la población y a las prioridades de políticas sanitarias sectoriales.<sup>3</sup>
- **Dispensación:** Acto profesional del Químico Farmacéutico de proporcionar uno o más productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a un paciente o usuario, generalmente en atención a la presentación de una receta médica elaborada por un profesional autorizado. En este acto el profesional Químico Farmacéutico informa y orienta al paciente o usuario sobre el uso adecuado del producto farmacéutico, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto o dispositivo<sup>4</sup>.
- **Distribución:** Conjunto de operaciones que consiste en el traslado y transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios hacia los establecimientos de salud que los almacenan, dispensan o expenden<sup>5</sup> o, en caso de venta a domicilio, hacia el paciente o usuario<sup>4</sup>
- **Efectividad:** Es la entrega del producto o servicio, cumpliendo con entregarlo en la cantidad necesaria, con la calidad deseada y en el plazo previsto.
- **Enfermedad crónica:** También denominadas Enfermedades No Transmisibles (ENT), son afecciones de larga duración que, por lo general, evolucionan lentamente y no se transmiten de persona a persona. Estas enfermedades afectan a todos los grupos de edad y representan un grupo heterogéneo de padecimientos como la diabetes, hipertensión arterial, cáncer, enfermedades respiratorias crónicas, entre otros; constituyendo un problema de salud pública.<sup>6,7</sup>
- **Operaciones en salud:** Es el conjunto de intervenciones en salud individual y salud pública que usan recursos humanos, físicos, materiales y tecnológicos en salud para asegurar la calidad de la atención y servicios de salud en las Unidades Productoras de Servicios de Salud<sup>8</sup>.
- **Paciente con enfermedad crónica:** Paciente crónico es la persona que padece una o varias enfermedades crónicas con 02 últimas consultas, con o sin receta realizados en un mismo servicio<sup>9</sup>.
- **Prescripción:** Acto profesional que resulta de un proceso lógico-deductivo mediante el cual un profesional prescriptor autorizado, a partir del conocimiento adquirido, los síntomas presentados por el paciente y el examen físico realizado, concluye en una orientación diagnóstica y toma una decisión terapéutica. Esta decisión implica indicaciones farmacológicas y/o no



<sup>1</sup> R.M N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA /DGSP/V.03. Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud"

<sup>2</sup> R.M N° 214-2018/ MINSA "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica"

<sup>3</sup> Ley 30885 Ley de conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS)

<sup>4</sup> DS N° 014-2011-MINSA, que aprueba el reglamento de establecimientos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias.

<sup>5</sup> R.M N° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED" y sus modificatorias.

<sup>6</sup> [https://www.who.int/topics/noncommunicable\\_diseases/es/](https://www.who.int/topics/noncommunicable_diseases/es/)

<sup>7</sup> [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1432/cap01.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1432/cap01.pdf)

<sup>8</sup> Adaptado del libro Administración de operaciones. Conceptos y casos contemporáneos. Roger G. Schroeder y otros. Mc Graw Hill. 2011

<sup>9</sup> [https://www.msdsalud.es/Assets/docs/dossier\\_msd/el-paciente-cronico.pdf](https://www.msdsalud.es/Assets/docs/dossier_msd/el-paciente-cronico.pdf)

farmacológicas que son plasmadas en una receta médica, y se ciñe por la normatividad correspondiente<sup>10</sup>.

- **Prestación de salud:** Es la unidad básica que de manera general engloba los procedimientos que se brindan a los usuarios de los establecimientos de salud<sup>11</sup>.
- **Procedimiento:** Es la descripción documentada de cómo debe ejecutarse las actividades que conforman un proceso, tomando en cuenta los elementos que lo componen y su secuencialidad, permitiendo de esta manera una operación coherente<sup>12</sup>.
- **Proceso:** Es un conjunto de actividades relacionadas y que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en productos o servicios, luego de la asignación de recursos<sup>13</sup>.
- **Producto:** Con respecto a una cadena de valor en la producción de un bien o servicio, el producto es el conjunto articulado (entregable) de salida de un proceso, que puede convertirse en insumo para otro, o finalmente, en el entregable que una organización le provee a otra intermediaria; el producto tiene el objeto de generar un cambio en otro proceso. La población que recibe la provisión del producto final es la población beneficiaria.
- **Productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (PF, DM, PS) para emergencia y desastres:** Productos indispensables para preservar la vida y seguridad de los pacientes, que, por razones de salud pública y prevención de emergencia y desastres, se mantienen en existencias en todo momento en almacenes y farmacias para atender a la demanda esperada, eventualmente brotes epidémicos o emergencia y desastres<sup>5</sup>.
- **Receta electrónica:** Receta médica en formato digital que cumple con lo establecido en las normas legales vigentes y que resulta de la prescripción que realiza un profesional autorizado directamente en un programa informático y a través de dispositivos electrónicos de transmisión de datos (Computadora personal, tablet y otros). Incluye la firma digital como respaldo del acto prescriptivo<sup>11</sup>.
- **Receta en imagen digital:** Representación bidimensional obtenida a través de un escáner o cámara digital fotográfica de la receta física emitida por un profesional autorizado y de uso excepcional. La receta origen debe tener los datos impresos de la Institución Prestadora de Salud - IPRESS o del profesional prescriptor que genera la receta, con su sello legible y firma en manuscrito. Debe ser elaborada con letra clara y legible para evitar errores en la dispensación y uso, así como cumplir con todas las exigencias establecidas en las normas legales vigentes<sup>11</sup>.
- **Receta especial:** Es la receta médica utilizada para la prescripción de medicamentos estupefacientes y psicotrópicos, según lo establecido en el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria y que se rige por las disposiciones de uso, control y fiscalización establecidas en el mencionado Reglamento y otras normativas relacionadas a las que se somete<sup>5</sup>.

El recetario especial es intransferible y para uso exclusivo del profesional que lo adquiere. Dicho profesional es responsable por la seguridad y uso se le dé.



B. OSTOS J.

<sup>10</sup> R.M N° 351-2020/MINSA, Que aprueba la Directiva Sanitaria N° 105-MINSA/2020/DIGEMID "Directiva Sanitaria que dicta Disposiciones y Medidas para la Atención Oportuna y Segura con Medicamentos, otros Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, durante la emergencia sanitaria declarada ante la existencia del COVID-19"

<sup>11</sup> R.M N° 099-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 199 -MINSA/DGSP-V.01, "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud"

<sup>12</sup> Norma Técnica N° 001-2018-PCM/SGP, Norma Técnica para la implementación de la gestión de procesos en las entidades de la administración pública

La receta especial debe ser extendida en original y dos copias, y tiene la vigencia de tres (3) días contados desde la fecha de su expedición.<sup>13</sup>

- **Receta médica:** Es el documento de carácter sanitario que incluye en forma escrita la prescripción farmacológica o no farmacológica realizado por un profesional prescriptor orientado a solucionar o prevenir un problema de salud en un determinado paciente. La receta médica debe ser elaborada en forma clara y legible y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y demás normas vigentes<sup>5</sup>.
- **Receta única estandarizada (RUE):** Es la receta médica que además de contener los requisitos establecidos en esta, se encuentra numerada e incluye los campos estandarizados contenidos en el Anexo N°2 de la RM N°116-2018-DIGEMID, o la que haga sus veces.
- **Servicio de soporte:** Constituyen una serie de servicios que proporcionan la ayuda técnica necesaria para resolver cualquier problema que se pueda tener con el uso o funcionamiento de cualquier producto, herramienta dentro de una organización<sup>14</sup>.
- **Teleconsulta:** Es la consulta a distancia que se realiza entre un profesional de la salud, en el marco de sus competencias, y una persona usuaria mediante el uso de las TIC, con fines de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos según sea el caso, cumpliendo con las restricciones reguladas a la prescripción de medicamentos y demás disposiciones que determine el Ministerio de Salud<sup>15</sup>.
- **Telemonitoreo:** Es la monitorización o seguimiento a distancia de la persona usuaria, en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en las que se transmite la información clínica de la persona usuaria, y si el caso lo amerita según criterio médico los parámetros biomédicos y/o exámenes auxiliares, como medio de control de su situación de salud. Se puede o no incluir la prescripción de medicamentos de acuerdo al criterio médico y según las competencias de otros profesionales de la salud<sup>16</sup>.
- **Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS):** Es la UPS organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud, en relación directa con su nivel de complejidad. Para efectos de esta norma se tomarán a las UPS referidas a los procesos operativos del establecimiento de salud (atención directa de salud, investigación y docencia), y aquellos procesos de soporte que corresponden a las UPSS de atención en soporte en salud, y que a través de los servicios que produzcan resuelven necesidades de salud individual de un usuario en el entorno de su familia y comunidad<sup>17</sup>.
- **Unidades Productoras de Servicios de Salud de Atención directa:** Son las UPSS donde se realiza las prestaciones finales a los usuarios. Son las siguientes: UPSS Consulta Externa, UPSS Hospitalización y UPSS Emergencia Centro Quirúrgico, Centro Obstétrico, UPSS Unidad de Cuidados Intensivos<sup>17</sup>.
- **Unidades Productoras de Servicios de Salud de Atención de soporte:** Son las UPSS donde se realiza las prestaciones que coadyuvan al diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos, quirúrgicos de usuarios que acuden a las UPSS de atención directa son las siguientes: UPSS Patología Clínica, UPSS Anatomía Patológica, UPSS Medicina de



<sup>13</sup> Decreto Supremo N° 023-2001-SA, Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria.

<sup>14</sup> <https://definicion.de/soporte-tecnico/>

<sup>15</sup> DL 1490 se crea el Sistema Nacional de Transformación Digital y se aprueba la Ley de Gobierno Digital

<sup>16</sup> DL1490 se crea el Sistema Nacional de Transformación Digital y se aprueba la Ley de Gobierno Digital

<sup>17</sup> R.M N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA /DGSP/V.03. Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud"

Rehabilitación, UPSS Hemodiálisis, UPSS Centro de Hemoterapia, UPSS Central de Esterilización, UPSS Diagnóstico por Imágenes, UPSS Farmacia, UPSS Nutrición y Dietética, UPSS Radioterapia, UPSS Medicina Nuclear<sup>18</sup>

## **VI. DISPOSICIONES GENERALES**

- 6.1.** La planificación, organización, monitoreo y control de la operatividad de la entrega de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos a los pacientes con enfermedades crónicas que se atienden en los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales, se realiza desde el nivel central, a través de la DGOS. Asimismo, la DGOS conducirá el monitoreo de forma activa y permanente en coordinación conjunta con la DIGEMID, CENARES, SUSALUD, SIS, las DIRIS de Lima Metropolitana y las GERESA/DIRESA a nivel nacional. La dispensación se realiza de acuerdo al nivel de complejidad, siendo responsable de esta dispensación de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos hasta las IPRESS del PNA, cada Instituto Especializado y Hospital Nacional y/o Regional, de acuerdo a la identificación de la población objetivo y analizando la información, utilizando las TIC; conforme al Anexo N° 01.
- 6.2.** Las IPRESS del PNA a través de la UPSS Farmacia realizan la dispensación de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos, recibidos desde los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales, a los pacientes con diagnóstico de enfermedad crónica que se atienden en estos establecimientos de salud, en coordinación con las DIRIS/GERESA/DIRESA, en el marco de las Redes de salud/Redes Integradas de Salud.

## **VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **7.1 De la Coordinación de Entrega de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos a pacientes con enfermedades crónicas**

La coordinación de la entrega de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos a pacientes con enfermedades crónicas, lo realiza la DGOS, junto a la DIGEMID, CENARES y DIRIS/GERESA/DIRESA en el marco de sus competencias y funciones.

### **7.2 De la identificación de los pacientes con enfermedades crónicas procedentes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales que serán atendidos a través de las IPRESS del PNA.**

- La identificación de los pacientes con enfermedades crónicas se orienta hacia la definición de las mismas, por ejemplo: enfermedades neurológicas, cardiovasculares, metabólicas, psiquiátricas, ITS/VIH SIDA, TBC, entre otras patologías que requieren acceso a un tratamiento oportuno, en coordinación con las DIRIS/GERESA/DIRESA, según corresponda.
- Los criterios de inclusión de los pacientes beneficiarios con la dispensación de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos, son dos:



<sup>18</sup> R.M N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA /DGSP/V.03. Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud"

- a) que hayan sido diagnosticados con enfermedades crónicas, y,
- b) que los pacientes tengan sistemas de comunicación que facilite su interacción directa con los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y Regionales.
- Para el desarrollo de esta actividad se tomará en consideración las siguientes herramientas y fuentes de información: ICI, Formato Único de Atención (FUA) Formato Único de Atención de Tele orientación y Tele monitoreo (FUAT), HIS.
- Las encargadas de recolectar los datos dentro de cada Instituto Especializado y Hospital Nacional y/o Regional serán las UPSS Farmacia, Oficina de Seguros, jefatura de Consultorios Externos y Oficina de Estadística e Informática, según corresponda.

### **7.3 Del análisis de la información de pacientes con enfermedades crónicas procedentes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales que serán atendidos a través de las IPRESS del PNA.**

- Cada Instituto Especializado y Hospital Nacional y/o Regional implementa sus propias estrategias para la recolección de datos y análisis de la información de sus propios pacientes con enfermedades crónicas, lo cual conllevará a la elaboración de un listado de pacientes en mención, indicando el tipo y cantidad de fármacos que se requiera por paciente, cuyos tratamientos son dispensados por su UPSS Farmacia, a través de los establecimientos de salud del PNA.
- La estrategia a considerar para el análisis de la información de los pacientes con enfermedades crónicas se orienta a la identificación de la ubicación de sus viviendas, en relación a la ubicación de las IPRESS del PNA más cercano a la zona de su residencia (domicilio), de manera georreferenciada.
- Para el desarrollo de esta estrategia se tomará en consideración la ubicación y accesibilidad a la residencia del paciente crónico debidamente identificado, en relación con la IPRESS del PNA más cercano a la zona de su residencia (domicilio).
- El producto obtenido de esta estrategia es la geolocalización de las IPRESS del PNA y la obtención del código del RENIPRESS actualizado, considerando la ubicación de la IPRESS del PNA más cercano a la zona de la residencia (domicilio) del paciente.
- La DGOS verifica la metodología de la estrategia de análisis de información de cada Instituto Especializado y Hospital Nacional y/o Regional, y en caso de ser necesario, dará la asistencia técnica respectiva.
- El producto del análisis de la información realizada por los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales, incluyendo el análisis georreferencial se almacena en una base de datos, que está a cargo de la DIRIS/GERESA/DIRESA, según corresponda, la que a partir de esta información determina en qué IPRESS del PNA se realizará la atención a los pacientes con enfermedades crónicas. La DIRIS/GERESA/DIRESA se encarga de actualizar esta base de datos, agregando la información de los pacientes ya atendidos por día.



### **7.4 De la coordinación para la atención oportuna a pacientes con enfermedades crónicas procedentes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales, que serán atendidos a través de las IPRESS del PNA.**

- La coordinación para la operatividad a nivel regional y de Lima Metropolitana, incluye la interacción entre las DIRIS/GERESA/DIRESA y las IPRESS del

PNA, así como la dispensación de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos, de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales hacia las IPRESS del PNA.

- El médico especialista se comunicará con el paciente ya identificado a través del Telemonitoreo y/o teleconsulta y verificará la condición de cronicidad del paciente y la posibilidad de poder continuar con el respectivo tratamiento sin riesgo aparente.
- Los responsables de las coordinaciones y organización para la dispensación de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos son las UPSS de Farmacia de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales.
- Los pacientes a ser atendidos deben tener su domicilio, teléfono y/o correo electrónico exacto registrado en su historia clínica (si es posible geo referencialmente).
- En el SIENMECRO de Lima Metropolitana la emisión de la receta y del FUA será de manera física, debiendo enviarlos a las DIRIS junto con los medicamentos respectivos, conforme al ANEXO 01.
- La DIRIS, DIRESA/GERESA es responsable de la devolución de los formatos (FUA, RUEs) debidamente llenados, a los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales, según la normatividad vigente.
- En el SIENMECRO Nacional, por las dificultades de distancia, se emitirá la receta y FUA de manera física en el Instituto/hospital especializado, debiendo firmar el médico tratante. Dichos documentos serán escaneados y enviados a la DIRESA/GERESA respectiva donde el responsable de medicamentos (Dirección de medicamentos) los imprimirá y enviará junto al medicamento al EESS "Punto de entrega", donde se deberá de firmar que fue recibido conforme, por parte del paciente y/o apoderado del paciente, en la farmacia respectiva; todo ello será verificado por el responsable de la Oficina de No transmisibles o su equivalente, y por el responsable de la oficina de seguros correspondiente. Dichos documentos serán devueltos a la DIRESA/GERESA donde el responsable de medicamentos (DMID) verificará y enviará la conformidad al responsable de la oficina de seguros y salud de las personas de cada DIRESA/GERESA verificando la entrega conforme de los mismos. El coordinador de la SIENMECRO de la DIRESA/GERESA, los verificará y escaneará, enviándolos luego al Instituto/hospital especializado, dando conformidad a todo el proceso, conforme al ANEXO 02.
- En caso el paciente y/o apoderado del paciente no recoja su tratamiento del "punto de entrega" (IPRESS del PNA) en el plazo de tres (03) semanas, computados desde que llegó a esta IPRESS; dicho tratamiento farmacológico y/o insumos médicos junto con los documentos respectivos serán devueltos a los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales de procedencia.

**7.5. De la comunicación y difusión del procedimiento de entrega oportuna de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos a los pacientes con enfermedades crónicas procedentes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales que serán atendidos a través de las IPRESS del PNA**



B. OSTOS J.

- El mensaje a difundir será el procedimiento de la dispensación oportuna de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos a los pacientes con enfermedades crónicas procedentes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales que serán atendidos a través de las IPRESS del PNA más cercanas al lugar de residencia (domicilio) del paciente.

- La Oficina General de Comunicaciones del MINSA, realiza la difusión pertinente, en coordinación con las DIRIS/GERESA/DIRESA, la cual incluye los spots publicitarios para transmitirlos a través de los diferentes medios de comunicación.
- La articulación con actores sociales (Municipales, Organizaciones de Base, Comunidades, etc.) se considerarán para operativizar o fortalecer la difusión.
- Los responsables locales de la implementación del Plan de Comunicaciones son las Oficinas de Comunicaciones de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales, así como, de las DIRIS/GERESA/DIRESA, en el marco de sus competencias.
- La Oficina General de Comunicaciones del MINSA, las DIRIS/GERESAS/DIRESAS y las IPRESS de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales, brindan una comunicación clara y oportuna a los beneficiarios sobre el procedimiento para la entrega oportuna de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos, a los pacientes con enfermedades crónicas, a fin de que sean atendidos a través de las IPRESS del PNA.

## **7.6. De la prescripción, movilización de los bienes, registro de información, dispensación y entrega de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos utilizados en la atención a los pacientes con enfermedades crónicas procedentes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales que serán atendidos a través de las IPRESS del PNA**

### **7.6.1 De la Prescripción**

- En el marco de las buenas prácticas de prescripción, que tiene como objetivo el logro de tratamientos eficaces, seguros y costo-efectivos, los prescriptores deben asumir el concepto de la Terapéutica Racional promovida por la Organización Mundial de la Salud.
- La prescripción debe tener como base el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) y las guías de prácticas clínicas, aprobadas por el Ministerio de Salud. La utilización de productos farmacéuticos no considerados en el PNUME se ajusta a la normatividad específica al respecto.
- En el marco de las acciones para el control y la minimización de los riesgos por la pandemia del COVID-19, como resultado de una prestación de salud se pueden generar recetas médicas (física o en imagen digital) y recetas electrónicas, las mismas que se incorporan en las Historias Clínicas de los pacientes por el prescriptor que la genera y por la UPSS-Farmacia, como constancia de la entrega de los productos. Los registros sirven de evidencia para las acciones de control posterior.
- Todas las recetas emitidas, deben cumplir con lo establecido en las normas legales vigente, específicamente en lo que se refiere a los datos del prescriptor, paciente, productos, indicaciones, firma; y en el caso del Sistema integrado de Suministro Público de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos se utiliza el formato de la Receta Única Estandarizada.
- Adicionalmente a la información indicada, se debe incluir el DNI o Carnet de Extranjería del paciente, teléfono de contacto y la dirección de su domicilio para la georreferenciación.



- La receta médica especial utilizada para la prescripción de productos farmacéuticos estupefacientes y psicotrópicos sujetos a fiscalización sanitaria, debe ser archivada por el prescriptor para su control posterior, por el plazo de dos (2) años. La receta médica especial tiene una vigencia de tres (3) días contados desde la fecha de su expedición.

#### **7.6.2 De la Movilización de bienes**

- En Lima metropolitana, el Callao y la región Lima la movilización de los Medicamentos, Insumos y dispositivos médicos se realiza una vez por semana, estando a cargo las DIRIS, DIRESA Callao y la DIRESA Lima, respectivamente, quienes reciben la información de cada Instituto / Hospital especializado de Lima Metropolitana y cumplen con el recorrido, recabando los medicamentos y la documentación respectiva.
- A nivel nacional, la movilización de los Medicamentos, Insumos y dispositivos médicos, es a través de las DIRESAS/GERESAS, previa coordinación entre los Institutos y Hospitales con las diversas DIRESAS/GERESAS. Dichos productos se concentran en los almacenes de CENARES, desde donde se determina el destino de todos estos productos. Dicha acción se realiza una vez por mes.

#### **7.6.3 Del registro de la información**

- La información consignada de todos estos procedimientos es registrada únicamente en el lugar de origen (Institutos y Hospitales), debiendo informar a las IPRESS del PNA. Se implementa un sistema de monitoreo en cada DIRIS/DIRESA/GERESA, así como en la DGOS, desde donde se monitorea.

#### **7.6.4 De la dispensación y entrega**

- Una vez que los medicamentos, insumos y dispositivos médicos estén en la DIRIS, DIRESA o GERESA, serán trasladados a las IPRESS del PNA (considerando al "EESS Punto de entrega"), el cual será comunicado al paciente para que reciba el tratamiento farmacológico respectivo. En casos excepcionales y según la posibilidad de los EESS, éstos podrán hacer llegar el medicamento al mismo domicilio.

#### **7.6.5 De los Reportes de las Reacciones o Incidentes Adversos**

- Respecto a las reacciones o incidentes adversos, éstos deben ser notificados al Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en cumplimiento de las normas legales vigentes.

#### **7.6.6 De la evaluación del resultado del tratamiento**

- Es responsabilidad del prescriptor evaluar el resultado del tratamiento indicado, a fin de realizar, si es necesario, cambios en el esquema terapéutico. La monitorización pasiva está a cargo del paciente, quien debe recibir instrucciones claras frente a situaciones específicas que se pueden presentar con su tratamiento; la monitorización activa la realiza el prescriptor mediante controles periódicos, a través de la ficha de monitoreo, conforme al ANEXO 03.



## VIII. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS

**8.1 Las Entidades y los órganos del MINSA que coordinan la Entrega de Medicamentos a los Pacientes Crónicos, son:** DGOS, DIGEMID, DIRIS, DIRESA, GERESA, HOSPITALES e INSTITUTOS.

**8.2 La DGOS y la DIGEMID** son responsables de organizar la articulación entre los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales con el Primer Nivel de Atención de Salud a nivel nacional. **El Seguro Integral de Salud** (a través de las UDRs/GMRs) promueve la articulación hacia el primer nivel de atención, siguiendo el marco de la Ley de Aseguramiento Universal en Salud y de las normas de referencia y contrarreferencia, para garantizar la continuidad de la atención de sus asegurados.

**8.3 Los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales** de acuerdo a su cartera especializada, son los encargados de facilitar el listado nominativo de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos, así como, la documentación correspondiente, de acuerdo a un cronograma preestablecido y comunicado por DGOS, que requieran ser trasladados hacia las DIRIS o DIRESA / GERESA, según corresponda.

**8.4 Las DIRIS** son responsables de la organización, monitoreo, seguimiento, recojo, transporte y distribución de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos, que serán destinados al primer nivel de atención a través de los EESS de su jurisdicción como "puntos de entrega" de Lima metropolitana, así como el recojo de los documentos administrativos que verifiquen el cumplimiento de la entrega al usuario final, que es el paciente crónico

**8.5 Las DIRESAs / GERESAs** son responsables de la organización, monitoreo, seguimiento, recojo, transporte y distribución de los medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos, desde el momento de la recepción del medicamento procedente del Instituto Especializado, Hospital Nacional y/o Regional, hasta la entrega a través de los EESS del primer nivel de atención de su jurisdicción como "puntos de entrega", así como, el recojo de los documentos administrativos que verifiquen el cumplimiento de la entrega al usuario final que es el paciente crónico.

## IX. RESPONSABILIDADES

**9.1 El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud, es responsable de la difusión de la presente Directiva Sanitaria hasta el nivel regional, así como de brindar la asistencia técnica necesaria cuando corresponda y supervisar su cumplimiento.**

**9.2 Las Direcciones Regionales de Salud y Gerencias Regionales de Salud, o las que hagan sus veces a nivel regional, son responsables de la difusión, asistencia técnica y supervisión del cumplimiento de la presente Directiva Sanitaria en sus respectivas jurisdicciones.**

**9.3 Las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, son responsables de la difusión, asistencia técnica y supervisión del cumplimiento de la presente Directiva Sanitaria en sus respectivas jurisdicciones.**



9.4 Las IPRESS del MINSA y de los Gobiernos Regionales, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva Sanitaria.

## **X. ANEXOS**

- ANEXO 01: Procedimientos en el Flujo de Entrega de Medicamentos a pacientes con enfermedades crónicas en el PNA – Lima Metropolitana
- ANEXO 02: Procedimientos en el Flujo de Entrega de Medicamentos a pacientes con enfermedades crónicas en el PNA – Nacional
- ANEXO 03: Formato de Monitoreo de entrega de medicamentos a pacientes crónicos

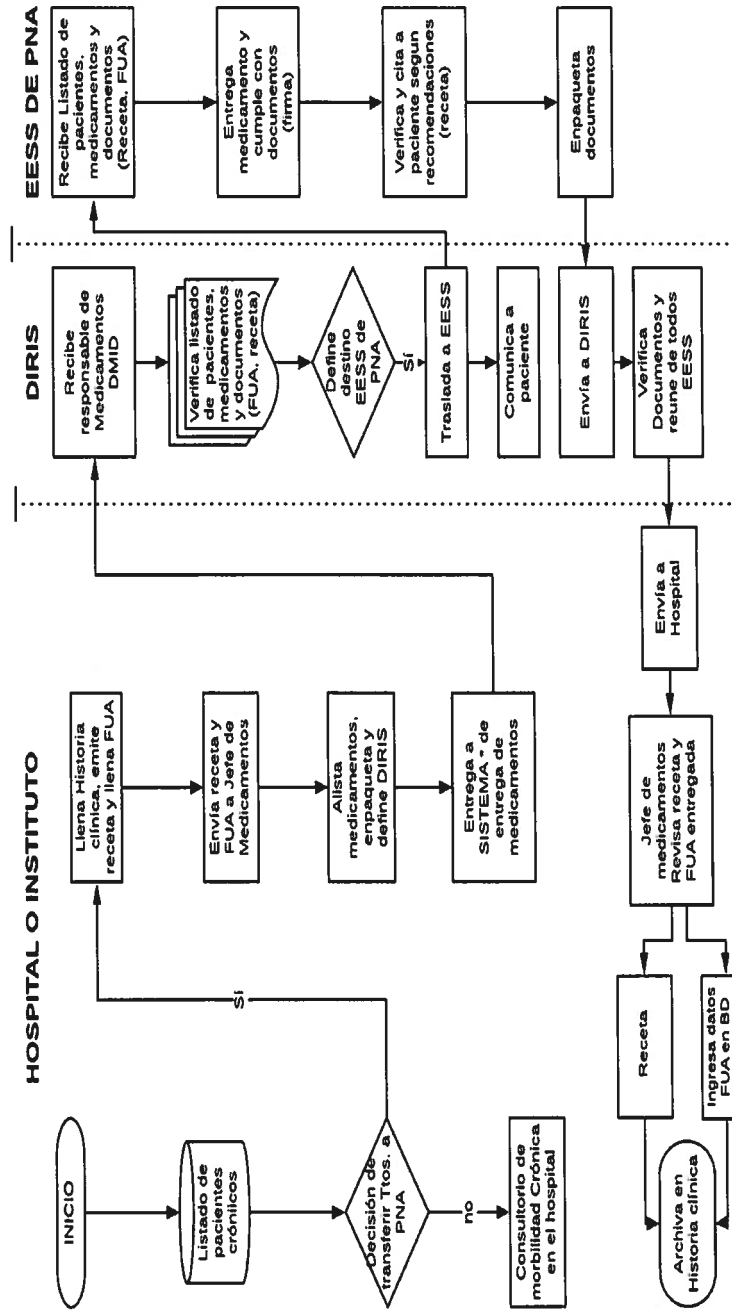


**B. OSTOS J.**

## ANEXO 01

### PROCESOS EN EL FLUJO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A PACIENTE CRÓNICOS EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

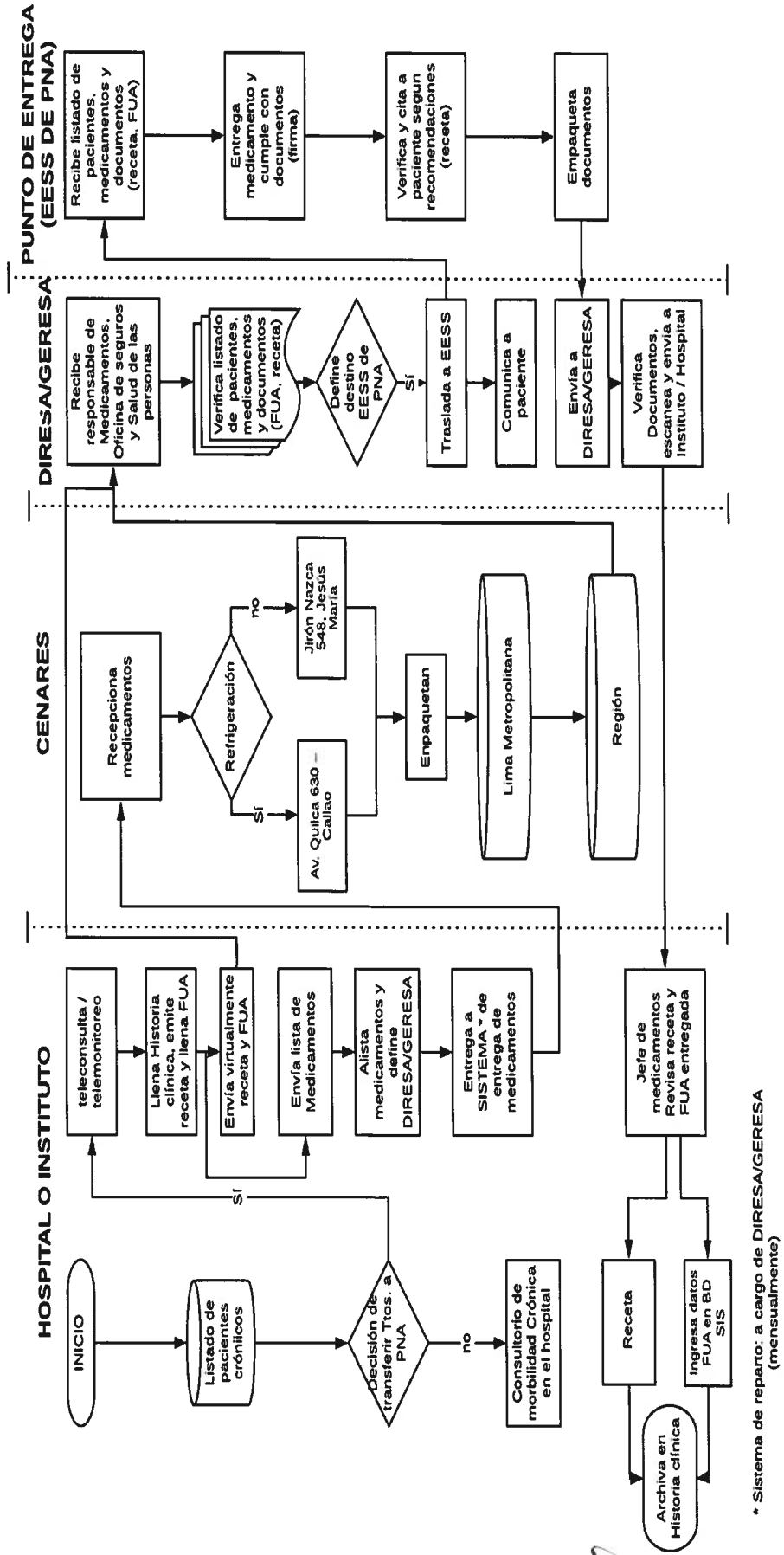
#### PROCESOS EN EL FLUJO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A PACIENTES CRÓNICOS EN EL PNA - LIMA METROPOLITANA



\* Sistema de reparto: a cargo de DIRIS (semanalmente)

## ANEXO N° 02

### PROCESOS EN EL FLUJO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A PACIENTES CRONICOS EN EL PNA - NACIONAL (DIRESAS/GERESAS)



# **MONITOREO DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS A PACIENTES CRÓNICOS**

oi

[illegible]



# Resolución Ministerial

Lima, 20 de JULIO del 2020



Vistos, los Expedientes N° 20-041606-001, 005, y 007 y N° 20-056359-001 que contienen la Nota Informativa N° 610-2020-DGOS/MINSA y el Informe N° 001-2020-JEBV-DIMON-DGOS/MINSA de la Dirección General de Operaciones en Salud; así como, el Informe N° 701-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:



Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; asimismo, es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;



Que, el literal e) del artículo 15 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificado por la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, establece que toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa;



Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 027-2015-SA, Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, señala que toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud de la persona usuaria, de acuerdo a las guías de práctica clínica, el uso racional de los recursos y según la capacidad de oferta de la IPRESS y cobertura contratada con la IAFAS; así como, que la PRESS y UGIPRESS deben garantizar el acceso a los servicios, medicamentos y productos sanitarios en forma oportuna y equitativa a fin de satisfacer la necesidad de sus personas usuarias, en el marco de los compromisos asumidos con la IAFAS y la normatividad vigente;





Que, los numerales 1), 2) y 6) del artículo 3 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbitos de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas, el aseguramiento en salud y los productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, establece a través de sus sub numerales que: La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales b), e) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por Decreto Legislativo N° 1504, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como regular y dictar normas de organización para la oferta de salud de los diferentes prestadores que brindan atenciones para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 29459, dispone que el Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Asimismo, el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso, así como promoviendo la participación de la sociedad civil organizada;





# Resolución Ministerial

Lima, 20 de Julio del 2020

Que, el Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad, tiene por finalidad modernizar, optimizar y garantizar los procesos necesarios para el abastecimiento de los recursos estratégicos en salud, permitiendo que los mismos estén disponibles y sean asequibles a la población;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2019-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad, tiene como finalidad establecer mecanismos eficientes para optimizar y garantizar la disponibilidad de los recursos estratégicos en salud del Sector Salud y el acceso a medicamentos eficaces, seguros, de calidad y asequibles para toda la población en el punto de atención;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED, con la finalidad de contribuir a mejorar el acceso de la población a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, mediante el documento del visto y en el marco de sus competencias funcionales, la Dirección General de Operaciones en Salud, ha elaborado la Directiva Sanitaria: Criterios Técnicos para la operatividad de la entrega de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos para pacientes crónicos procedentes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y Regionales que serán atendidos por el Primer Nivel de Atención: "Llegando a ti", cuya finalidad es asegurar el acceso y la continuidad del tratamiento farmacológico a los pacientes con enfermedades crónicas provenientes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y/o Regionales, beneficiarios de los servicios de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, los cuales se realizan a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) del Primer Nivel de Atención (PNA) cercanas a su domicilio;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Operaciones en Salud;





Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; de la Directora General de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas; de la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias; del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva Sanitaria N° 111 -MINSA/2020/DGOS: Criterios Técnicos para la operatividad de la entrega de medicamentos, otros productos farmacéuticos y dispositivos médicos para pacientes crónicos procedentes de los Institutos Especializados y Hospitales Nacionales y Regionales que serán atendidos por el Primer Nivel de Atención: "Llegando a ti"; que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Operaciones en Salud, en el marco de sus funciones, la difusión, monitoreo y asistencia técnica del presente documento normativo, así como la implementación, supervisión y evaluación de su cumplimiento.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

